

guiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 7 de enero de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

—Deudor: Jiménez Bollada, Raúl.

—Finca número: 02.

#### Datos finca urbana

—Descripción finca: vivienda, número registral: 47749, tipo vía: PB, nombre vía: Tanos, s/n, cod-post: 39300, cod-muni: 39087.

—Datos: Registro número 39023, número tomo: 1083, número libro: 510, número folio: 66, número finca: 47749.

—Descripción ampliada:

Urbana.- Vivienda en el pueblo de Tanos, s/n, bloque 2, denominado Solar de Pedro, el terreno tiene una superficie de 125,43 metros cuadrados, construida de 178,50 metros cuadrados.

Referencia catastral: 5591220VN1959B0017PS.

Torrelavega, 7 de enero de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

09/5259

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Eliseo Florentino Augusto Dos Santos por deudas a la Seguridad Social se procedió con fecha 3 de febrero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al cónyuge doña M.<sup>a</sup> Teresa Ríos Dos Anjos, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander, calle Nesteo, 2.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501).

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013771650-D, por deudas a la seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010917544	11 2007 / 11 2007	0825
39 08 011348384	12 2007 / 12 2007	0825
39 08 012575335	01 2008 / 01 2008	0825
39 08 012575436	02 2008 / 02 2008	0825
39 08 013213818	03 2008 / 03 2008	0825

Importe deuda:

Principal: 745,83.

Recargo: 149,16.

Intereses: 49,85.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 89,49.

TOTAL: 1.044,79.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si

la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

—Deudor: Augusto Dos Santos Eliseo Florentino Augusto.

—Finca número: 01.

—Datos: Finca no urbana.

—Descripción finca: Nombre finca: Sitio del Valle, provincia: Cantabria, localidad: Bezana, término: Santa Cruz de Bezana, cultivo: Prado, linde Norte: Camino, linde Este: Don J. Ángel Torre Bárcena, linde Sur: Don José Luis Amiano Salcines, linde Oeste: don Francisco Sánchez Pérez.

—Datos: Registro número 00002, número tomo: 2614, número libro: 180, número folio: 218, número finca: 15711.

—Descripción ampliada:

Rústica. Finca a prado en el pueblo de Bezana, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sitio de Valle, de cabida veinte áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte: Camino, al Sur: Don José Luis Amiano Salcines, al Este: Don Ángel Torre Bárcena y al Oeste: Don Francisco Sánchez Pérez. Constituye la parcela 201 del polígono 4.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/5262

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Numero 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 08/2267 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María Antonia Luengo González, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 12 de febrero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al cónyuge don Manuel Francisco Cea Pereira-Cabral, por figurar desconocido en el domicilio de Santander calle San Martín del Pino 23 - 1 entlo. izq.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013793849J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012683752	02 2008/02 2008	0111
39 08 013013956	03 2008/03 2008	0521
39 08 013586862	03 2008/03 2008	0111
39 08 013475112	04 2008/04 2008	0521
39 08 013759745	04 2008/04 2008	0111
39 08 013759846	04 2008/04 2008	0111
39 08 014127739	05 2008/05 2008	0521

#### IMPORTE DEUDA:

PRINCIPAL: 1.427,52

RECARGO: 285,50

INTERESES: 76,54

COSTAS DEVENGADAS: 0,00

COTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS: 171,30

TOTAL: 1.960,86

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o